

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8341 DE 18/08/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[...]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[...]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**

<sup>7</sup> *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".*

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup> *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*

<sup>12</sup> *Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".*

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.**"

<sup>14</sup> *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

---

*instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ**, identificada con CC. **22380397**, como propietaria de la **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492** (en adelante **CEA COUNTRY** o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que el 04 de junio de 2020<sup>15</sup>, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**INFORME DE AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA COUNTRY**", donde reportó los hallazgos encontrados durante el "*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*" llevado a cabo en **CEA COUNTRY**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CEA COUNTRY**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) CEA COUNTRY** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) CEA COUNTRY** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CEA COUNTRY**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórica programadas por **CEA COUNTRY**, validando la clase programada para el día 13 de febrero de 2020, seleccionando el horario

---

<sup>15</sup> Radicado No. 20205320425652 del 08 de junio de 2020.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

comprendido entre las 09:00 AM a 11:00 AM y la sesión programada el día 26 de febrero de 2020 seleccionando el horario comprendido entre las 03:30 PM a 05:30 PM, siendo allegada la siguiente información:

*"(...) No realizó correctamente los registros fotográficos de los aprendices que, para el ingreso a la sesión teórica, presentaron problemas de validación de identidad a través de la huella dactilar, circunstancia que se presenta cuando se superan tres (3) intentos en el escaneo de las huellas sin tener un resultado exitoso de identificación.*

*- Para la clase programada para el día 13 de febrero de 2020, en el horario comprendido de 9:00 AM a 11:00 AM correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignado como instructor la señora **LAURA PATRICIA LOPEZ TORRES** con CC: 1.044.431.942 e igualmente se evidenció que en la base de datos del CEA se registró la asistencia de los siguientes aprendices:*

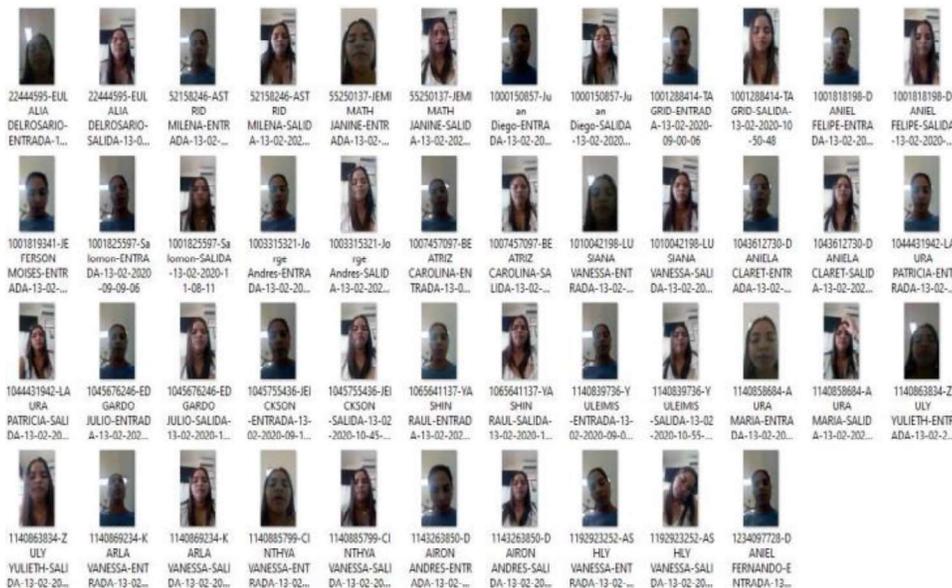
ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	ASHLY VANESSA MORELOS ACEVEDO	1192923252
2	ASTRID MILENA PIRATOVA ROJAS	52158246
3	AURA MARIA RADA GIL	1140858684
4	BEATRIZ CAROLINA ORTIZ LARA	1007457097
5	CINTHYA VANESSA FIGUEROA GONZALEZ	1140885799
6	DAIRON ANDRES MARTINEZ CANDAMA	1143263850
7	DANIEL FERNANDO MAGRI NATES	1234097728
8	DANIELA CLARET ATENCIO ZAMBRANO	1043612730
9	EDGARDO JULIO GALLARDO SANGUINO	1045676246
10	EULALIA DELROSARIO TRILLOS VASQUEZ	22444595
11	JEFERSON MOISES VEGA GALLEGOS	1001819341
12	JEICKSON HIDALGO BELTRAN	1045755436
13	JEMIMATH JANINE GALEANO ATENCIO	55250137
14	JORGE ANDRES PAEZ MANJARREZ	1003315321
15	JUAN DIEGO RODRIGUEZ RUBIANO	1000150857
16	KARLA VANESSA CAGHUANA BARRIOS	1140869234
17	LUSIANA VANESSA RANGEL RAMOS	1010042198
18	SALOMON CHIMA SARMIENTO	1001825597
19	TAGRID ISSA ISSA	1001288414
20	YASHIN RAUL BARROS ATUESTA	1065641137
21	YULEIMIS CUESTA GONZALEZ	1140839736

*(...)"*

Así las cosas, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente: *"Se encontró que veintiún (21) aprendices ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico la foto del rostro de otra persona y que no corresponde a la cara de la persona que está ingresando a la sesión, lo cual se puede verificar en la medida en que la foto de una misma persona se repite para varios aprendices, por lo tanto no era posible establecer la identidad de la persona que ingresaba a la clase. Tal y como se puede evidenciar a continuación:"*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 13 de febrero de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica programada en el horario de 09:00 AM a 11:00 AM.



Ante los hallazgos encontrados, el **Consortio para CEAS y CIAS** procedió a realizar una nueva validación del uso del sistema SICOV respecto del ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teóricas programadas por el CEA en la plataforma, señalando lo siguiente:

*"(...) Para la clase programada para el día 26 de febrero de 2020, en el horario comprendido de 3:30 PM a 5:30 PM correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignado como instructora la señora **LAURA PATRICIA LOPEZ TORRES** con CC: 1.044.431.942 e igualmente se evidenció que en la base de datos del CEA se registró la asistencia de los siguientes aprendices:*

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	ALEJANDRO ENRIQUE ZAMBRANO WILCHES	1002160381
2	AURA MARIA RADA GIL	1140858684
3	BEATRIZ CAROLINA ORTIZ LARA	1007457097
4	DAIRON ANDRÉS MARTINEZ CANDAMA	1143263850
5	JOHANNA CECILIA SILVERA ALTAMAR	1143148424
6	JOSE DANIEL VIZCAINO SOLORZANO	1001820042
7	JUAN DEJESUS CERVANTES FUENTES	1143249906
8	JUAN JOSE SUAREZ MUÑOZ	1002153909
9	KATERYN FERNANDEZ PARDO	1140872759
10	KATHERYN MARIA PACHECO MUÑOZ	1143140799
11	LUCIA DANGOND CASTRO	1006983468
12	LUIS ANDRES GAMARRA PACHECO	1045717498
13	LUSIANA VANESSA RANGEL RAMOS	1010042198
14	MARIA ALEJANDRA INSIGNARES VANEGAS	1045718171

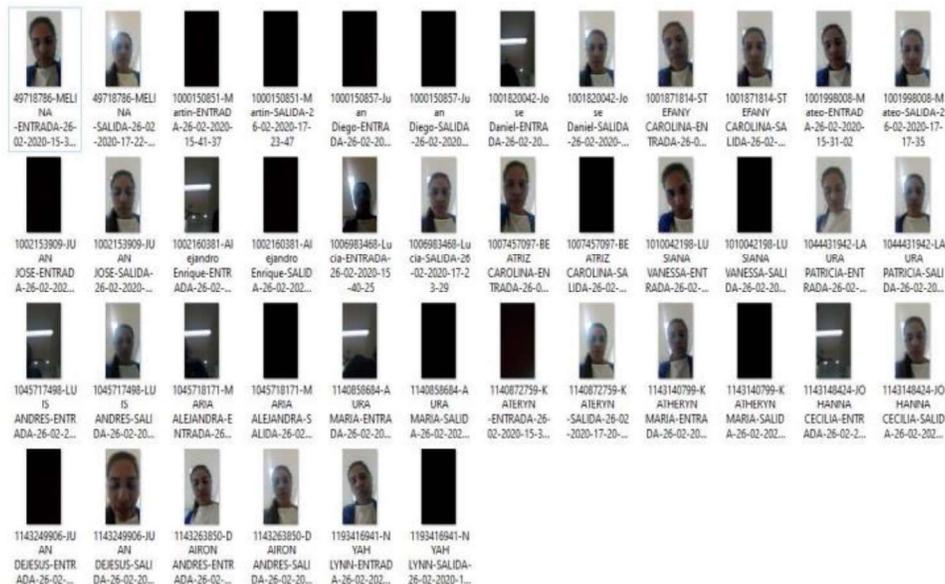
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

15	MARTIN RODRIGUEZ RUBIANO	1000150851
16	MATEO RANGEL HEILBRON	1001998008
17	NYAH LYNN QUESPIA CAMPBELL	1193416941
18	SAMUEL DAVID DEARCO SAAVEDRA	1140888515
19	MELINA OTERO ARZUAGA	4971786
20	STEFANY CAROLINA CABRERA BARRIOS	1001871814

(...)"

Así las cosas, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente: "Se encontró que veinte (20) aprendices ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la foto del rostro de otra persona que no corresponde a la cara de la persona que está ingresando a la sesión, lo cual se puede verificar en la medida en que la foto de una misma persona se repite para varios aprendices, por lo que con dicho registro fotográfico no era posible establecer la identidad de la persona que ingresaba a la clase. Tal y como se puede evidenciar a continuación."

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 26 de febrero de 2020 al ingresar y salir de la sesión teórica programada en el horario de 3:30 PM a 5:30 PM.



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: "[e]stas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad de los aprendices e instructores que ingresan a las sesiones."

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar<sup>16</sup> y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite

<sup>16</sup> Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además todos los aprendices ingresaron y salieron de las clases utilizando una foto en la cual no es posible verificar ni ver la cara de la persona que está ingresando a la sesión, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CEA COUNTRY** reportó asistieron a las sesiones del día 13 y 26 de febrero de 2020, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dicha clase, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **CEA COUNTRY**:

**Imagen No. 3.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Ashly Vanessa Morelos Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1192923252 y con Certificado No. 17620408 expedido el día 15 de diciembre de 2020, asistente a la sesión teórica del día 13 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 09:00 AM a 11:00 AM. Minuto 00:00:03<sup>17</sup>

NOMBRE COMPLETO:	ASHLY VANESSA MORELOS ACEVEDO					
DOCUMENTO:	C.C. 1192923252	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20083554			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/11/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17620408	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	15/12/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Dairon Andrés Martínez Candama, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1143263850 y con Certificado No. 17134268 expedido el día

*Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."*

<sup>17</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>.

Consultado el 17 de agosto de 2021. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN BECERRA\CEA COUNTRY.mp4

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

19 de marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 13 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 09:00 AM a 11:00 AM. Minuto 00:00:05<sup>18</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DAIRON ANDRES MARTINEZ CANDAMA		
DOCUMENTO:	C.C. 1143263850	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19593265
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2020		

☑ Licencia(s) de conducción

§ Multas e infracciones

✚ Información solicitudes rechazadas por SICOV

✚ Información Certificados Médicos

🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17134268	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	19/03/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Edgardo Julio Gallardo Sanguino, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1045676246 y con Certificado No. 17448856 expedido el día 20 de octubre de 2020, asistente a la sesión teórica del día 13 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 09:00 AM a 11:00 AM. Minuto 00:00:08<sup>19</sup>

NOMBRE COMPLETO:	EDGARDO JULIO GALLARDO SANGUINO		
DOCUMENTO:	C.C. 1045676246	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19453191
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/12/2019		

☑ Licencia(s) de conducción

§ Multas e infracciones

✚ Información solicitudes rechazadas por SICOV

✚ Información Certificados Médicos

🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17448856	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	20/10/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Katheryn María Pacheco Muñoz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1143140799 y con Certificado No. 17604431 expedido el día 10 de diciembre de 2020, asistente a la sesión teórica del día 26 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 03:30 PM a 05:30 PM. Minuto 00:00:12<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Ibidem

<sup>19</sup> Ibidem

<sup>20</sup> Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

NOMBRE COMPLETO:	KATHERYN MARIA PACHECO MUÑOZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1143140799	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19182180
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17604431	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	10/12/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Aura María Rada Gil, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1140858684 y con Certificado No. 17207542 expedido el día 22 de julio de 2020, asistente a la sesión teórica del día 26 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 03:30 PM a 05:30. Minuto 00:00:15<sup>21</sup>

NOMBRE COMPLETO:	AURA MARIA RADA GIL		
DOCUMENTO:	C.C. 1140858684	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19497197
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/12/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17207542	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	22/07/2020	AZ	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del Luis Andrés Gamarra Pacheco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1045717498 y con Certificados No. 18106999 expedido el día 19 de mayo de 2021 y No. 18223391 expedido el día 21 de junio de 2021, asistente a la sesión teórica del día 26 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 03:30 PM a 05:30 PM. Minuto 00:00:19<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Ibidem

<sup>22</sup> Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

NOMBRE COMPLETO:	LUIS ANDRÉS GAMARRA PACHECO		
DOCUMENTO:	C.C. 1045717498	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19567632
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2020		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18106999	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	19/05/2021	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
18223391	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY	21/06/2021	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CEA COUNTRY**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

#### 9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **CEA COUNTRY**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA COUNTRY**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

#### 10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CEA COUNTRY** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CEA COUNTRY** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **CEA COUNTRY** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA COUNTRY** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

#### 10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA COUNTRY** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **CEA COUNTRY**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

***"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)***

***8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."***

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

***"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)***

***1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.***

***4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.***

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

**11.** *Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*

**13.** *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **CEA COUNTRY**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

**4.** *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."*

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

---

*13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

*15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."*

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

**6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

**6.3.3.** *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, propiedad de la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ**, identificada con CC. **22380397**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

---

2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4,11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, propiedad de la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ**, identificada con CC. **22380397**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, propiedad de la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ**, identificada con CC. **22380397**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**, con matrícula mercantil No. **164492**, propiedad de la señora **SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ**, identificada con CC. **22380397**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY**"

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN DARIO

Firmado digitalmente  
por OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2021.08.19  
08:31:56 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

**8341 DE 18/08/2021**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY / SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Carrera 46 No 82 – 129, Local 1  
Barranquilla, Atlántico  
Correo electrónico: autocountry84@hotmail.com

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

**Redactor:** Fabián Becerra Granados

**Revisor:** Martha Quimbayo Buitrago

<sup>23</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.**  
Fecha de expedición: 18/08/2021 - 15:27:33  
Recibo No. 8904055, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JY42EAE7FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

Que:  
ROJAS DE LOPEZ SONIA MARGARITA  
NIT: 22.380.397 - 8

**C E R T I F I C A**

Matrícula No. 292.294, registrado(a) desde el 13 de Abril de 2000

**C E R T I F I C A**

Que su último año renovado fue el: 2021  
Que su última fecha de renovación fue el: 06 de Enero de 2021

**C E R T I F I C A**

Que ROJAS DE LOPEZ SONIA MARGARITA cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del decreto 545 de 2011.

**C E R T I F I C A**

Dirección domicilio principal: CR 46 No 82 - 129 LO 1  
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlantico  
TELÉFONO1: 3786769  
TELÉFONO2: 3737613  
EMAIL: autocountry84@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 82 - 129 LO 1  
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlantico  
TELÉFONO1: 3786769  
TELÉFONO2: 3737613  
EMAIL: autocountry84@hotmail.com

**C E R T I F I C A**

Actividad Principal Código CIIU: P855100 (PL) FORMACION ACADEMICA NO FORMAL



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.**  
Fecha de expedición: 18/08/2021 - 15:27:33  
Recibo No. 8904055, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JY42EAE7FF

Actividad Secundaria Código CIIU: J639900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACION N.C.P.

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$5.000.000,00  
CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**C E R T I F I C A**

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY

Dirección domicilio principal: CR 46 No 82 - 129 LO 1 en Barranquilla

Teléfono 1: 3786769

Teléfono 2: 3737613

Email: autocountry84@hotmail.com

Valor Comercial: \$5.000.000,00

Actividad Principal: P855100

(PL) FORMACION ACADEMICA NO FORMAL

Actividad Secundaria: J639900

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACION N.C.P.

Matrícula No 164.492 DEL 1992/11/06

Renovación Matrícula: 2021/01/06

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgados de Ejec.Civil Mpal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 02M486 del 03/05/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2017 bajo el No. 26.101 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY

Dirección:

CR 46 No 82 - 129 LO 1 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

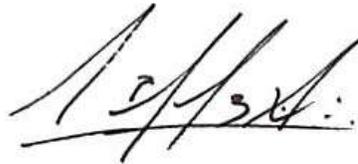
consta que la señora SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.380.397

expedida en Barranquilla, en mi calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA COUNTRY distinguido con Nit.22.380.397-8 dentro de la oportunidad procesal respectiva, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Señorita: YERALDINE LORAINÉ LOPEZ TORRES, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.044.428.636 expedida en Puerto Colombia para que en mi nombre y representación, asuma las funciones, facultades y competencias de DIRECTOR del Establecimiento de Comercio, del cual soy propietaria en los siguientes términos: Representar dicho establecimiento ante los organismos de tránsito a nivel local, departamental, nacional y ante el Ministerio de Transporte a nivel regional y nacional.

También podrá ejercer el cargo de gerente y ejecutar los siguientes actos y contratos: Usar la firma social, dar y recibir el dinero a mutuo, hacer depósitos bancarios, celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables, endosarlos, cobrarlos, aceptarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, representar al establecimiento de comercio judicial y extrajudicialmente ante toda clase de funcionarios, autoridades y corporaciones, personas jurídicas y naturales, sean del orden judicial, laboral, contencioso administrativo, otorgar poderes a personas que representen al establecimiento dentro y fuera de juicio, recibir notificaciones, interponer recursos, comprometer, desistir, recibir y actuar cuando fuere necesario y conveniente para la adecuada representación y defensa de los derechos e intereses del establecimiento. Igualmente el Director queda plenamente autorizado sin limitación alguna para adquirir, enajenar, hipotecar, pignorar toda clase de activo fijo o movable, transigir, novar, conciliar, promover incidentes y demandas, representar al establecimiento en todas las organizaciones gremiales a que pertenezca.

**C E R T I F I C A**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Index x +

rues.org.co/Expediente

Aplicaciones ORFEO, Módulo... Sistema Nacional d... DECRETO 1079 DE... MATRIZ - INVESTIG... Calendario de Colo... Consulta Ciudadan... RUES - Registro Uni... Lista de lectura

RUES

Consulta Beneficio a Empleados Guía de Usuario Cámaras de Comercio ¿Qué es el RUES? fabianbecarra@supertransporte.gov.co

### CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio	BARRANQUILLA
Identificación	SIN IDENTIFICACION

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	154492
Último Año Renovado	2021
Fecha de Renovación	20210106
Fecha de Matricula	19921106
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL

[Comprar Certificado](#)

[Ver Expediente...](#)

#### Actividades Económicas

**8551** Formación para el trabajo  
**6399** Otras actividades de servicios de información  
n.o.p.

18°C Muy nublado 3:30 p. m. 18/08/2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E53926743-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** autocountry84@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 19 de Agosto de 2021 (12:03 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 19 de Agosto de 2021 (12:03 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330083415 de 18-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COUNTRY / SONIA MARGARITA ROJAS DE LOPEZ

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8341.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E53927461-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** magali.labrador@gse.com.co

**Fecha y hora de envío:** 19 de Agosto de 2021 (12:04 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 19 de Agosto de 2021 (12:04 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330083415 de 18-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8341.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.